

INFORME NRO. 15 -PS-GADPO-2022

PARA : Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez - PREFECTA
DE : Dr. Marco Antonio Fuel Portilla - PROCURADOR SÍNDICO
FECHA : 10 de febrero de 2022
ASUNTO : Terminación Unilateral del Contrato No. 02-2019-GAPO-LOSNCP

Dando cumplimiento al memorando Nro. 0202-SG-GADPO-2022, de fecha 26 de enero del 2022, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta, Secretaria General Subrogante del GADPO, quien comunica que la señora Prefecta, dispone emitir criterio jurídico de conformidad al informe Nro. 0030-CGOP-GADPO-2022, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Edison Paúl Morales Chuquimarca, Coordinador General de Obras Públicas, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la empresa **CONSTRUSACHA CIA. LTDA**, legalmente representado por el Ing. Edgar Patricio García Albiño, suscribieron el contrato **No. 02-2019-GAPO-LOSNCP** correspondiente al proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS**, signado con el Nro. **LIC-GADPO-04-COP-2018**, cuyo objeto fue realizar la obra: **"AMPLIACIÓN Y COLOCACIÓN DE ASFALTO DE VÍA HACIA EL CENTRO TURÍSTICO PETROGLIFOS MILENARIOS EN UNA LONGITUD DE 8.20 KM, PARROQUIA SAN JOSÉ DE PAYAMINO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA"** por el monto de **USD. 3`677.092.7482**, plazo de ejecución **240 días** y su forma de pago con un anticipo del **40%**.

- El Ing. Segundo Ríos – Fiscalizador, mediante informe de fiscalización Nro. 006-FSRP-2022, de fecha 18 de enero de 2022, y aclaración mediante informe de Fiscalización Nro. 022-FSRP-2022, de fecha 02 de febrero de 2022, solicita a la Ing. Mónica Aguilar - Administradora del contrato, inicie el trámite administrativo correspondiente, se ejecute las garantías y se declare contratista incumplido en el sistema como estipula la Ley para este caso.

- Según informe técnico económico Nro. 002-MAT-ADM-PG-CGOP-2022, de fecha 18 de enero de 2022, y aclaración mediante informe técnico 002-MAT-ADM-PG-CGOP-2022, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Mónica Aguilar - Administradora del Contrato, quien expresa lo siguiente:

"DESARROLLO:

Mediante **INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 006-FSRP-2022**, solicita se inicie el trámite administrativo correspondiente y se ejecuten las garantías y se declare Contratista Incumplido en el Sistema del SERCOP, como estipula la ley para este caso, Dando a conocer el estado actual después del reinicio con fecha 08 de septiembre de Planillas Aprobadas, la Liquidación Económica del Contrato y Liquidación de Plazos.

• **Resumen Planillas**

PLLA. No.	PERIODO DE PLANILLA	VALOR	DCTO. DE ANTICIPO	LIQUIDO A PAGAR
PLLA. 13 AVANCE DE OBRA BDE	08-09-2021 AL 30-09-2021	124,560.09	49,824.04	74,736.05
PLLA. 12 AVANCE OBRA GADPO	08-09-2021 AL 30-09-2021	19,107.71	7,643.08	11,464.63

PLANILLAS APROBADAS: ORDEN DE PAGO No. 1781-P-GADPO (P13-BDE), 29 NOV 2021
 ORDEN DE PAGO No. 1779-P-GADPO (P12-GADPO), 29 NOV 2021.

A partir de la fecha 05 de noviembre del 2021, la Empresa Contratista no presenta a la Fiscalización ninguna de las planillas mensuales del contrato principal, de acuerdo al siguiente cuadro.

PLANILLA	PERIODO	FECHA PRESENTACION	OBSERVACION CONTRATISTA
No. 2 avance de obra	01 al 31 octubre 2021	05 noviembre 2021	NO PRESENTA
No. 3 avance de obra	01 al 30 nov de 2021	05 diciembre 2021	NO PRESENTA
No. 4 avance de obra	01 al 31 dic de 2021	05 enero de 2022	NO PRESENTA
No. 5 de liquidación	01 de enero al 02 de febrero de 2022	02 febrero de 2022	NO PRESENTA

• **Liquidación Económica**

MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	3 677.092,75
MONTO EJECUTADO	3 247.471,94
PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO	88,32 %
MONTO POR EJECUTAR	429.620,81
PORCENTAJE DE MONTO POR EJECUTAR	11,68 %
ANTICIPO 40%	1 470.837,10
AMORTIZACION DEL ANTICIPO	1 298.988,81
ANTICIPO POR EJECUTAR	171.848,29
PORCENTAJE DE ANTICIPO POR EJECUTAR	11,68 %

VALORES NO DEVENGADOS Y MULTAS

VALOR NO DEVENGADO DEL ANTICIPO	171.848,29
MULTA 1 X 1000 RETRASO DE EJECUCION OBLIGACIONES DEL CONTRATO (3.677,09 X 74 DIAS) cláusula décima. – multas 10.01.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato por cada día de retraso hasta un máximo de 5% del total.	272.104,66
MULTA POR RETRASO INJUSTIFICADO DE LA OBRA E INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA EN MAS DEL 80 % 10.02.- Otras Causales de Multas: 1.Retraso injustificado de la obra e incumplimiento del cronograma de avance de obra en más del 80%.	53.987,34
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE PLANILLAS (ANEXO CONTRATO PRINCIPAL) 10.02.- Otras Causales de Multas: Incumplimiento en los plazos de presentación de planillas	53.987,34
TOTAL	551.927,63

VALOR A DEVOLVER EL CONTRATISTA: \$ 551.927,63 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE CON 63/100 DOLARES AMERICANOS.

• **Liquidación de Plazos**

DESCRIPCION	FECHA
FECHA DE TERMINACION CONTRACTUAL VIGENTE	28 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA SUSPENSION DE PRODUCCION ASFALTO	01 DE NOVIEMBRE DE 2020 (40 DIAS)
FECHA SUSPENSION POR REDISEÑO DE PUENTE	16 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE APROBACION DE REDISEÑO	24 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE FIRMA CONTRATO COMPLEMENTARIO	07 DE JULIO DE 2021
FECHA DE ACREDITACION ANTICIPO	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE REINICIO DE TRABAJOS	08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PLAZO CONTRATO COMPLEMENTARIO	120 DIAS
SALDO PLAZO CONTRACTUAL	28 DIAS

FECHA FINAL DE CONTRATO:	02 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE PARALIZACION DE LOS TRABAJOS	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
TIEMPO DE PARALIZACION SIN JUSTIFICATIVO A LA FECHA	74 DIAS

Ante lo expuesto por la fiscalización y en vista de que el contratista ha desentendido el proyecto desde la fecha 05 de noviembre de 2021, hasta la fecha de hoy suman 74 días de abando de Obra. Por lo cual **se solicita se inicie con el trámite respectivo para la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

CONCLUSIONES:

Pongo en conocimiento que el contratista CONSTRUSACHA CIA. LTDA representada legalmente por el Ing. Patricio García, ha incumplido con la ejecución del Contrato, con un abandono de la Obra de 74 días hasta la fecha, motivo por el cual solicito se NOTIFIQUE AL CONTRATISTA sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.”

2.- BASE JURÍDICA:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”

Art. 95.- Notificación y trámite: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...”

3.- Análisis de Orden Legal. -

- El Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: "Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos". Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. De igual forma, el Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP expresa lo siguiente: **Administrador del contrato.** - "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el **administrador del contrato** velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato"; sin embargo, desde el día 05 de noviembre de 2021, **HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME Nro. 002-MAT-ADM-PG-CGOP-2022 DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO HAN TRANSCURRIDO 74 DÍAS QUE LA OBRA HA SIDO ABANDONADA POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

4.- CONCLUSION:

- Por lo expuesto, al existir incumplimiento de parte de la empresa **CONSTRUSACHA CIA. LTDA** - CONTRATISTA, y con la finalidad de precautelar los recursos públicos, procede se dé inicio al procedimiento de terminación unilateral del contrato No. 02-2019-GAPO-LOSNCP suscrito con fecha 22 de enero de 2019, por haber incurrido en las causales 1,3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Al respecto el Art. 95 de la citada norma legal expresa: Notificación y Trámite. - *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato"*.

5.- RECOMENDACIONES:

En base a los antecedentes de hecho y derecho, se recomienda lo siguiente:

- a. Es procedente se inicie el trámite administrativo para la terminación unilateral del contrato, por las causales previstas en el Art. 94 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);
- b. De manera inmediata debe notificar al contratista en el lugar señalado para el efecto en la cláusula contractual o en caso de no encontrarse en dicha dirección en el correo electrónico designado, de lo cual se dejará la debida constancia por parte de Secretaria General del GADPO, concediéndole conforme al Art. 95 de la LOSNCP el término improrrogable de **10 días** para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato No. 02-2019-GAPO-LOSNCP.

- c. Una vez realizada la terminación unilateral del contrato, se notificará al contratista con la resolución, y al SERCOP a fin de que sea registrada como contratista incumplido, así como a la Coordinación General de Compras Públicas, y ordenar la ejecución de las garantías de ser el caso.

Atentamente.

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
PROCURADOR SÍNDICO
Adjunto (09) fojas útiles del trámite.

Elab./ por Ing. Norma Agreda

